

No de otra manera sucedió con la Maravillosa Aparición. Acontecida esta en 1531, los escritores indígenas que mencionamos antes, tuvieron cuidado de fijar bien el año de este asombroso Milagro; así como el P. Cavo, refiere entre los sucesos memorables de 1737 la proclamación del Patronato Guadalupano. Mas como dicha Maravillosa Aparición, según lo expuesto en el número XVI, no fué autenticada sino hasta 1556, por eso Juan Bautista, D. Domingo Francisco de S. Anton Muñoz Chimalpain y los anales mexicanos pertenecientes al Lic. D. José Fernando Ramirez, mencionan este Prodigio en el referido año de 1556, así como el "Fasti Novi Orbis" hasta 1757 refiere el Patronato de la Sacratísima Virgen. La razón es muy óbvía. Un Milagro, mientras no ha sido canónicamente aprobado, es como si no hubiera acontecido, tanto que severamente estaba prohibido predicar milagros no aprobados. Mientras los dichos milagros no son autenticados en debida forma por la autoridad competente, ellos no tienen existencia legal; y por esto los analistas citados por los enemigos de la Aparición mencionan el prodigio en el tiempo en que había obtenido ya una notoriedad legítima.

XC.

Nota de la segunda edición del "libro de sensación."

Citados por el nuevo anotador de la Información contra Fr. Francisco de Bustamante los anales referidos, para probar que no se apareció la bendida Guadalupana ante el V. Zumárraga, oigamos como comienza su nota. (Pág. 115.)

"LA INFORMACION DE 1556 CITA UNA SOLA VEZ AL V. ZUMÁRRAGA, Y ESTO POR INCIDENCIA:"

"Es muy singular que en toda la Información solo una vez se mencione al Illmo. Zumárraga, y esto por incidencia y de tal modo que se convence uno de que la devoción y culto de Nuestra Señora de Guadalupe no tuvieron principio durante su episcopado. Dice la pregunta dirigida al testigo Juan de Salazar, y se confirma con la declaración de este que, gobernando espiritualmente el Sr. Zumárraga, se hacían ofensas á Dios en las huertas durante los días de guarda, por lo cual usó algun medio de reprensión que no debió ser eficaz puesto que el desorden siguió durante el gobierno del Sr. Montufar, pero que "DESPUES ACÁ que se divulgó la devoción de nuestra Sra. de Guadalupe á cesado mucha parte de lo que tiene dicho," por lo cual, agrega en otro lugar "a sido muy gran bien y mucho provecho para las ánimas ABERSE PRINCIPIADO la devoción de nuestra Sra. de Guadalupe, etc." Los males de que se lamenta no cesaron durante el episcopado del Sr. Zumárraga; el sucesor de este tuvo que lamentarlos y que reprimirlos también; pero *se dió principio* á la devoción de Ntra. Sra. de Guadalupe y con ella desaparecieron del todo. No sé que testimonio mas evidente puede pedirse de que el culto de la Virgen del Tepeyac no data de la época del Sr. Zumárraga. Para que de esto no quede duda alguna pongo á continuación los testimonios coetáneos que refieren terminantemente el principio de la devoción á la época del Sr. Montufar.

CONTESTACION.

Nada hay incontestable en la alegación que ante-

cede. El mismo tenor de la pregunta á que contesta Juan Salazar resuelve la objecion satisfactoriamente. Hé aquí los términos en que está concebida la interrogacion. "Preguntado si este testigo a visto que **DESPUES QUE SE HA MANIFESTADO Y DIVULGADO** la devocion de la dicha ermita de nuestra Sra. de Guadalupe, á vistò que an cesado en esta cibdad de Mexico muchos juegos y placeres ilicitos, etc." Decimos que tal pregunta resuelve la expresada objecion, por que á ella, y no más que á ella se extiendá lo que declara el testigo, ¡y qué testigo! nada ménos que procurador de la Real Audiencia. De manera que, las palabras marcadas con mayúsculas en esta declaracion y con bastardilla en la nota á ella, refieren que **DESPUES ACA** que se manifestó y divulgó la devocion se siguieron los efectos que menciona el declarante: refieren que, en virtud de aquel procedimiento, **PRINCIPIÓ** el culto guadalupano entre los españoles residentes en México, con un fervor realmente maravilloso.

Tratándose de un proceso jurídico en que los términos usados en él tenían que ser forenses; máxime siendo referentes á otro procedimiento eclesiástico, en que se autorizó una devocion nueva; es fuera de toda duda que el verbo manifestar, debe tomarse en este lugar por la declaracion ó resolución que recayó al expediente formado para aprobar dicha devocion nueva. Comprenderáse esto mejor atendiendo á la série de preguntas hechas al mismo testigo, así como á sus respectivas declaraciones; dirigidas todas á los procedimientos del Metropolitano que impugnaba Fr. Francisco de Bustamante, para esclarecer más la responsabilidad contraída por este Predicador. Demos-

trado, como ha sido, en el número XVI que dió motivo á la réplica de aquel religioso, el haber autenticado el Ilmo. Sr. Montufar la Maravillosa Aparicion, es indisputable que á este acto se refiere la palabra "ha manifestado y divulgado." Mas como al declarar ó aprobar una cosa, se supone ya existente la misma cosa, las expresiones "que despues **ACA, ABERSE PRINCIPIADO**, usadas por Juan Salazar, al declarar sobre los efectos de la manifestacion del culto de la Santísima Virgen del Tepeyac, no significan que antes no existiera este culto, sino que *despues* de lo actuado por el Diocesano, dió los resultados que menciona. Refiérense, así la pregunta como la contestacion, á una segunda época, á una cosa posterior, como lo indica el adverbio *despues*, antepuesto así en la mencionada pregunta como en la contestacion.

Que tuvo dos épocas entónces el culto guadalupano, se prueba con la misma Informacion contra Bustamante. Preguntado el Br. Francisco Salazar sobre el fundamento del expresado culto, "dixo lo que sabe es que el fundamento que esta ermita tiene **DENDE SU PRINCIPIO FUE EL TÍTULO DE MADRE DE DIOS.....**" Uno de los primeros cargos hechos á aquel religioso en el interrogatorio, dice: "Preguntado si el dicho provincial dijo que le parecía que la devocion que la gente de esta cibdad a tomado á una ermita e casa de Nuestra Señora, que **HAN INTITULADO** de Guadalupe, etc." ¿Quién no advierte la diferencia que hay entre uno y otro concepto? ¿Será lo mismo decir: que la ermita tuvo en el principio el Título de Madre de Dios, "que decir: **HAN intitulado** de Guadalupe? Si pues no puede confundirse el pasado con el próximo pasado, es claro que el abogado de la Real Audien-

cia hablaba de la advocacion que el Santuario tuvo desde el principio, antes que gobernara la diócesis el Illmo. Sr. Montufar; y el Provincial de S. Francisco se refería á la devocion que se tenía al mismo Santuario bajo la advocacion que despues dieron á la Imágen. Notables son tambien las palabras: "que han intitulado de Guadalupe," porque ellas indican la inconformidad de dicho Provincial con la nueva advocacion; quizá por comprender más que el simple título de "Madre de Dios;" puesto que *Guadalupe* traía á la memoria una Aparicion obrada en España; y aplicada á la ermita del Tepeyac significaba un Prodigio semejante, que á toda costa intentara borrar de la memoria el Predicador Franciscano, segun se deduce de la letra de su sermón. De cualquiera manera que sea, las referidas palabras, comparadas con las de Francisco de Salazar ponen de manifiesto dos épocas distintas; la de la fundacion del Santuario bajo el título de Madre de Dios, y la de la aprobacion canónica del culto por el Diocesano bajo la advocacion de Guadalupe. No fué pues, el fundador de dicho Santuario el segundo Arzobispo de México, y el texto de la Informacion confirma lo dicho sobre la materia en el número XIII.

XCI.

Sigue la contestacion.

Objetar despues de lo expuesto, que "es muy singular que en toda la informacion solo una vez se mencione al Illmo. Zumárraga, y esto por incidencia, y de tal modo que se convence uno de que la devocion

y culto de Ntra. Sra. de Guadalupe no tuvieron principio durante su episcopado;" es no tener idea de lo que debe ser un Proceso fulminado contra el que se ha hecho digno de reprehension y castigo; es confundir un dictámen sobre cualquiera materia, en el cual se pueden tocar todos los puntos relacionados con ella, con una causa formada de oficio, en que solo se averiguan los dichos y hechos que la han provocado; sin extenderse á la historia de la legislacion en virtud de la cual se procede. Extraño sería ver á un juez tomando declaraciones para proceder contra alguno, sobre los hechos históricos que dieron motivo á la expedicion de una ley diocesana, conforme á la cual se instruye una sumaria. Obrando así se desvirtuarían las leyes, quedando sin fundamento lo actuado con solo poner en tela de juicio las razones que tuvo el legislador para preceptuar aquello que se ha infringido.

El Proceso incoado contra Fr. Francisco de Bustamante tuvo por objeto, como dice el encabezamiento, averiguar si en su sermón había dicho algo contra la romería y devocion guadalupana de que mereciese ser reprendido. El fundamento de este procedimiento fué haberse rebelado el Predicador contra la aprobacion del culto; que desde el momento que fué divulgada ó publicada oficialmente en la Archidiócesis Mexicana tuvo legitimidad canónica. Si pues dicho Predicador no dijo una sola palabra referente al Primer Arzobispo de México, como fundador de la ermita, ¿á que venía hablar de este V. Prelado, cuando los testigos no estaban obligados á declarar más que lo que oyeron al Provincial franciscano contra el culto de la Santísima Virgen de Guadalupe?